




Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>FORMATO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN</b>	Código: FO-M10-P1-29
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 1 de 4

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma de la Gobernador(a) del Valle del Cauca (Decreto 1-17-1297 del 17 de noviembre de 2021)			
Nombre de la entidad: Departamento del Valle Del Cauca			
Etapa de consulta pública (agenda o proyecto)	Proyecto de Decreto		
Responsable del proceso	Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana		
Nombre del proyecto de regulación	"por medio del cual se reglamenta la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 15 de la ordenanza no. 573 del 10 de noviembre de 2021 que modificó el artículo 271 de la ordenanza 474 de 2017"		
Objetivo del proyecto de regulación	Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ordenanza 573 del 10 de noviembre de 2021, que facultó a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que reglamentara los aspectos técnicos relativos a la liquidación, facturación, recaudo, cuota de recaudo y pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.		
Fecha de publicación del informe	14 de febrero de 2022		
Tiempo total de duración de la consulta:	10 días calendario		
Fecha de inicio	15 de febrero de 2022		
Fecha de finalización	24 de febrero de 2022		
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.valledelcauca.gov.co/juridica/publicaciones/73255/proyectos-normativos-del-departamento-del-valle-del-cauca/">https://www.valledelcauca.gov.co/juridica/publicaciones/73255/proyectos-normativos-del-departamento-del-valle-del-cauca/</a>		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios: correo electrónico			
Número de Total de participantes:	Fueron recibidas tres (3) observaciones.		
Número total de observaciones recibidas	Fueron recibidas tres (3) observaciones.		
Número de observaciones aceptadas	Dos (2) observaciones.	%	<del>66.6</del>
Número de observaciones no aceptadas	Una (1) observaciones.	%	<del>33.3</del>
Número total de artículos del proyecto	El proyecto de Decreto se compone de once (11) artículos.		
Número total de artículos del	1º, 2º Y 8º.	%	<del>27.27</del>

f


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>FORMATO          DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS          PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN</b>	Código: FO-M10-P1-29
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 2 de 4

proyecto con observaciones						
No.	Fecha	Interesado que presenta la observación	Observación	Respuesta	Aceptación	
					Sí	No
1.	15/02/2022	DANIEL BUITRAGO VIVERO	Se indica que en lo relacionado al artículo primero y segundo, se solicita aclarar si el cobro puede realizarse mediante documento aparte anexo a la factura de energía toda vez que se surte la obligación de cobro a los usuarios conjunta a la factura de energía.	<p>Frente a la observación se manifiesta que el presente proyecto específico de regulación normativa tiene por objeto dar cumplimiento a las facultades reglamentarias conferidas en el artículo 15 de la Ordenanza 573 del 10 de noviembre de 2021. En ese sentido, se reglamentan los aspectos técnicos relativos a la liquidación, facturación, recaudo, cuota de recaudo y pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se encuentran definidos en las Ordenanzas 474 de 2017 (arts. 260 al 273) y Ordenanza 573 de 2021 (arts.12 al 16).</p> <p>En este contexto, por ser un proyecto de reglamentación, se tiene que la forma de facturación está definida en los artículos 265 y 268 de la Ordenanza 474 de 2017, modificados por los artículos 12 y 14 de la Ordenanza 573 de 2021, que sobre el particular disponen:</p> <p><i>"ARTÍCULO 12.- Modifíquese el Artículo 265 de la Ordenanza 474 de 2017 el cual quedará así:            ARTÍCULO 265.- Causación y plazos. La Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, se causa cuando las personas naturales o jurídicas, que actúan como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica facturen el consumo de dicho servicio a sus usuarios. La contraprestación del servicio Público de Seguridad y Convivencia Ciudadana se prestará a todos los beneficiarios del mismo en el Departamento.            Los sujetos pasivos de la Tasa Especial de que trata este capítulo deberán pagarla en los siguientes plazos:            a. Dentro del plazo fijado por la comercializadora en la factura para el pago del servicio público de energía eléctrica del período correspondiente.            b. El contribuyente que haya solicitado excluir la Tasa Especial de la factura de la comercializadora del servicio de energía eléctrica, deberá dentro del mismo plazo definido en el literal anterior, solicitar y pagar la factura expedida por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria. En el caso que la administración departamental opte por asumir la liquidación del tributo, el plazo para pagar será hasta el</i></p>	No	

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>FORMATO          DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS          PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN</b>	Código: FO-M10-P1-29
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 3 de 4

				<p>último día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo causado.</p> <p>C. En el caso que la administración departamental opte por asumir la liquidación del tributo el plazo para pagar será hasta el última día del mes inmediatamente del periodo causado". (Se subraya)</p> <p><b>"ARTÍCULO 14.- Modifíquese el Artículo 268 de la Ordenanza 474 de 2017 el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 268.- Liquidación, Facturación y Recaudo. <u>La Tasa Especial es de liquidación oficial mediante el sistema de facturación. Deberán Facturar y recaudar la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamenten, modifiquen, sustituyan o derroquen, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados en el Departamento. Para tal efecto, estas entidades deberán incluir el valor de la Tasa Especial en la facturación que envíen mensualmente o por el período correspondiente, a sus usuarios.</u></b></p> <p>Los valores recaudados por las comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados en el Departamento, deberán ser transferidos dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a aquel en que se recaudaron.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.- En todo caso, el Departamento podrá asumir la liquidación, facturación y recaudo de la Tasa Especial, a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces. Para estos efectos adóptese el sistema de facturación que constituya título ejecutivo en los términos del artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.- Cuando el usuario del servicio de energía solicite el retiro del cobro de la Tasa Especial de sus recibos, las comercializadoras y/o prestadoras del servicio deberán proceder así: a. Informar al interesado que el tributo se seguirá causando aún cuando no se refleje en el recibo. b. Advertir que deberá solicitar la liquidación de la Tasa Especial directamente ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión T haga sus veces. c. Reportar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, los datos del usuario que solicitó el retiro del concepto de su factura de servicios. d. Reportar mensualmente los consumos de los usuarios que solicitaron el retiro.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 3.- <u>Cuando el contribuyente no cancele el valor de la tasa o solicite el retiro del cobro de la factura del servicio público domiciliario, los intereses de mora se causarán a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 265 de la Ordenanza 474 de 2017".</u> (Se subraya)</b></p> <p>En este contexto, las ordenanzas objeto de reglamentación de manera clara establecen que la Tasa de Especial de Seguridad y</p>	
--	--	--	--	--	--

4

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>FORMATO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN.</b>	Código: FO-M10-P1-29
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 4 de 4

				Convivencia Ciudadana se realiza en la factura del servicio público domiciliario de energía.  Por lo anterior, no es procedente acceder a esta observación.	
2.	20/02/2022	FERNANDO BENÍTEZ MONTES DE OCA	Se solicita lo siguiente: 1.- Por favor ajustar en el Proyecto Decreto Reglamentario de la TESCC el Artículo Octavo, el nombre de la Secretaría está invertido, debe ser Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana. 2.- Incluir entre los profesionales firmantes del proyecto y que revisaron el documento, al Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana, quien efectivamente adelantó esta actividad.	Se aceptan de plano, siendo que las solicitudes presentadas obedecen netamente a aspectos formales.	Sí
3.	23/02/2022	ZORAIDA BRAVO PINEDA	Se solicita ajustar la redacción del artículo 8º del proyecto de regulación.	Se realizó conciliación entre la Gerente del UAEIRGT, el Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Directora Jurídica del texto del proyecto de artículo 8º.	Sí (se concilió)

Para constancia de lo anterior, se suscribe a los 25 días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,

  
 ALIA PATRICIA PÉREZ CARMONA  
 Directora  
 Departamento Administrativo de Jurídica

  
 JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA  
 Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra - Profesional Universitario  
 Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez - Líder de Programa